

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00092-00.

Se rechaza la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que la parte actora no esgrimió las pruebas con las cuales pretende acreditar las causales de divorcio invocadas como sustento de las pretensiones.

Así mismo, tampoco allegó sin justificación idónea el registro civil de matrimonio contraído entre las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b24f37f1396d85887cbf2a1951f831a69c07b9f9384db2902dca29d96ada661**

Documento generado en 27/08/2021 02:40:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**